

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, informándole que la señora MARLY ALEJANDRA RUIZ RAMIREZ fue aceptada a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, allegado al correo electrónico el 12 de septiembre de 2022. Queda para proveer.

Palmira (V), 27 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 1190
PALMIRA V., VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2022
RADICACIÓN No. 2022 - 221 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, acepto la solicitud de la demandada dentro del presente proceso, MARLY ALEJANDRA RUIZ RAMIREZ en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro desde **el primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada MARLY ALEJANDRA RUIZ RAMIREZ en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante; lo cual, por secretaría se oficiará al Centro de Conciliación que conoce del trámite en mención lo aquí decidido. De la misma manera deberá informar al despacho el resultado de la audiencia de negociación de deudas, que estaba fijada para el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 3:30 pm.

De igual manera, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2° del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a la fecha de aceptación a trámite de insolvencia, ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio de dicho trámite.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de la demandada MARLY ALEJANDRA RUIZ RAMIREZ desde el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, fecha en que fue admitida por el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, hasta tanto se informe del resultado del mencionado trámite y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 555 y 545 numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, en su calidad de conciliador, para que informe sobre la realización de la audiencia de negociación de deudas, y de haberse realizado, informe el resultado de la misma, y allegue el Acta de Acuerdo; en caso de no lograrse acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. Ofíciase por Secretaría.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34aadccddb0404a5195f1ddf05cd5e5114ff34570ffb4533871fda066ada0ab**

Documento generado en 05/10/2022 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>